

ORDENANZA

DISPONEN REALIZACIÓN DEL III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2004 DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del "III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2004", el mismo que se realizará el día 19 de diciembre del 2004, a las 12.00 horas, en el auditorio del Colegio ROSENTHAL DE LA PUENTE ubicado en Jr. Grau N° 525, Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contrayentes que se presenten al III Matrimonio Civil Comunitario abonon como pago por Apertura de Expediente Matrimonial el monto de S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles) y por examen pre-nupcial S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) por pareja.

Artículo Tercero.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partida de Nacimiento certificada (de ambos)
- Copia autenticada por el Fedatario de la Municipalidad, del documento nacional de identidad (DNI) vigente con la constancia del último sufragio, o en su caso del CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, debiendo mostrar los originales
- Una fotografía tamaño carné o pasaporte de cada uno.
- Certificado Médico Prenupcial extendido por la Municipalidad.
- Certificado Domiciliario y/o Declaración Jurada de residir en el distrito, adjuntando copia de recibos de agua, teléfono, luz o arbitrios.
- Dos testigos mayores de edad que conozcan a los contrayentes como mínimo tres (3) años, los cuales deberán portar sus documentos de identidad original, adjuntando copias autenticadas por el Fedatario de la Municipalidad.

Los viudos, divorciados, menores de edad, militares y extranjeros que deseen participar de este III MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2004, deberán cumplir con presentar la documentación adicional, según sea el caso.

El plazo límite para presentar el expediente matrimonial será hasta el 10 de diciembre del 2004.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR a los contrayentes participantes en el presente Matrimonio Civil Comunitario de la publicación de sus Edictos Matrimoniales, sin perjuicio que la Municipalidad proceda a efectuar la difusión y publicación que corresponda.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a los Departamentos de Registros Civiles y de Imagen Institucional de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

21583

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Reglamentan la instalación de cobertores para edificaciones en construcción o en estado de abandono ubicadas en el distrito

ORDENANZA N° 094-MSI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 79° numerales 3, 3.6, 3.6.3 que es función exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles, y declaratorias de fábricas;

Que, el artículo 90° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y la ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar, la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental;

Que, el Título Segundo, artículo 94°, del Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC establece que las municipalidades ejercerán la función de control urbano de conformidad con su reglamentación específica;

Que, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Subgerencia de Catastro Integral y Control Urbano, el permanente control de actividades urbanas mediante la implementación periódica de campañas para fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a construcción, funcionamiento comercial y anuncios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 049-MSI;

Que, la ejecución de los trabajos de construcción de edificaciones nuevas generan un alto impacto en el ambiente urbano, tanto físico como visual, en ese sentido corresponde a las municipalidades establecer disposiciones con el objeto de minimizar las molestias, riesgos y daños que se pudiesen ocasionar, salvaguardando, a su vez, el ornato del distrito;

Que, los cobertores para edificaciones se constituyen en elementos de seguridad necesarios para la protección del trabajador de construcción civil y para evitar caídas de fragmentos, materiales, herramientas u otros objetos que pudieran ocasionar daños a terceros. Adicionalmente, con un tratamiento urbanístico minimizan el impacto visual generado por las edificaciones en proceso de construcción y logran una armonía con el entorno;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE COBERTORES PARA LAS EDIFICACIONES EN CONSTRUCCIÓN O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO.- La presente Ordenanza define las condiciones para la utilización de cobertores para las obras de edificación con altura igual o mayor a seis pisos y las que se encuentren en estado de abandono con altura igual o mayor a dos pisos, con el objeto de aminorar las molestias, riesgos y daños que se pudieran ocasionar como parte del proceso constructivo.

Regula los aspectos administrativos y técnicos para la instalación de los cobertores para edificios en construcción, obras inconclusas o en estado de abandono realizadas en el distrito de San Isidro.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de apli-

cación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, desde el inicio de los trabajos de edificación hasta la finalización de los mismos, con sujeción al Plan Urbano Ambiental, aprobado mediante Ordenanza N° 312-MML, y demás normas de carácter metropolitano y nacional en materia de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Evaluación Ambiental.

Artículo 3°.- FINALIDAD.- La finalidad de la presente Ordenanza es disminuir el riesgo de accidentes a los que están expuestos los trabajadores de construcción civil y, además, evitar el impacto negativo físico y visual, que causan las construcciones, estableciendo una armonía y equilibrio en el paisaje urbano del distrito de San Isidro.

Artículo 4°.- ÓRGANO COMPETENTE.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Catastro Integral y Control Urbano está encargada de calificar, fiscalizar y controlar la instalación del cobertor, durante el proceso de construcción de las edificaciones.

Artículo 5°.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

Obra Nueva: Edificación que se ejecuta, totalmente o por etapas, cumpliendo con las condiciones de habitabilidad para albergar personas, conforme a las normas vigentes establecidas para edificaciones.

Obra Inconclusa o en Estado de Abandono: Edificación en proceso de construcción que cuentan con la Licencia Municipal correspondiente, cuya ejecución para culminación de obra se encuentra suspendida por tiempo indefinido.

Licencia de Obra: Es la autorización que otorga la Municipalidad para la ejecución de obras de construcción señalada en el inciso b) del Art. 28° de la Ley N° 27157, respecto de la cual trata el Título I de la sección segunda de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC.

Cobertor: Cubierta, protección o ayuda.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 6°.- PROPUESTA DE COBERTOR.- Todo propietario de inmueble con Licencia de Obra para edificación con altura total igual o mayor a cuatro (4) pisos, deberá comunicar a la Subgerencia de Catastro Integral y Control Urbano, mediante documento simple que incluya fotomontaje, la fecha de inicio de la instalación y las características del tipo de cobertor acorde con las prescritas en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.- La propuesta de cobertor debe presentarse antes del vaciado del techo del tercer piso de la edificación en proceso de construcción. El lapso de instalación del cobertor no deberá exceder de 30 días contados a partir de la fecha de notificada y/o recibida la Autorización Municipal de la Propuesta.

Una vez presentada la propuesta, la misma será revisada y calificada por la Subgerencia de Catastro Integral y Control Urbano en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. En caso de estar conforme, se procederá a otorgar el documento de "Autorización para Instalación de Cobertor" suscrito por el Subgerente del área en mención.

En caso de existir observaciones, las mismas serán comunicadas al interesado dentro del plazo de revisión señalado, a fin de que proceda a su subsanación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario se comunicará la improcedencia de su propuesta, pudiendo aplicarse las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

En caso de presentarse la propuesta de cobertor junto con la solicitud de Licencia de Obra, la autorización del mismo se expedirá como máximo dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al otorgamiento de la Licencia, siguiendo el procedimiento y sujetándose a las disposiciones antes señaladas.

Artículo 8°.- OBRAS EN ESTADO DE ABANDONO.- Los propietarios de edificaciones inconclusas u

obras en estado de abandono, con altura igual o mayor a dos (2) pisos, se encuentran en la obligación de instalar el cobertor, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 6° y conforme las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 9°.- CARACTERÍSTICAS.- En toda edificación nueva en construcción con altura total igual o mayor a cuatro (4) pisos u obras en estado de abandono con altura igual o mayor a dos (2) pisos, se deberá instalar un cobertor que cubra la edificación en su integridad de acuerdo al avance de obra, cumpliendo con las siguientes especificaciones:

a) Material: malla de poliéster o polietileno no inflamable de color gris, beige o similar, resistentes al intemperismo, desgarre y tensión.

b) Sistema de soporte del cobertor: vertical u horizontal, fijo en estructuras que permitan su estabilidad y la seguridad ocupacional, con posibilidad de crecimiento progresivo conforme avanza la edificación.

c) Extensión: el cobertor cubrirá el volumen total de la edificación cumpliendo, con controlar el paso del polvo y permitir la ventilación respectiva para no afectar la ejecución de las obras.

d) El cobertor deberá mantenerse en buen estado de conservación, limpieza y contando con un correcto mecanismo de sujeción a la estructura del edificio para minimizar posibles deformaciones que afecten la prestancia del inmueble y su entorno.

Artículo 10°.- PUBLICIDAD EXTERIOR.- El cobertor podrá contener mensaje publicitario impreso directamente sobre su superficie o adosado tipo banner (banderola), respetando las normas vigentes en materia de publicidad exterior.

El mensaje publicitario contendrá sólo la perspectiva final del inmueble en construcción, el nombre del proyecto, los nombres de los profesionales que intervienen y dirección y/o teléfono de referencia.

La dimensión vertical máxima del mensaje publicitario, será 30% de la altura total de edificación para aquellas que no superen los nueve (9) pisos de altura (10% máximo el logo o marca comercial de la empresa responsable de la obra y 20 % máximo el fotomontaje de la obra y/o leyenda con sus características). En caso de edificaciones cuya altura supere los diez (10) pisos de altura, la dimensión vertical máxima del mensaje publicitario no podrá exceder los 9 mts, siguiendo las características antes señaladas.

El arte final del mensaje publicitario tendrá dos colores como máximo y podrá ser impreso directamente sobre el cobertor o en un banner (banderola).

En caso que el mensaje publicitario se coloque en un banner o banderola adosada al cobertor, deberá contar con la debida sujeción, evitando deformaciones o posibilidad de desprendimiento.

Sólo se permitirá mensaje publicitario en cobertores para edificios de 6 ó más pisos de altura y máximo sobre dos de los frentes del inmueble cubierto.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN

Artículo 11°.- CALIFICACIÓN.- El inspector asignado por la Subgerencia de Catastro Integral y Control Urbano, calificará la propuesta presentada por el propietario, realizando las observaciones correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones técnicas, antes de proceder a la autorización respectiva.

Artículo 12°.- CONTROLES DE OBRA.- En los controles de obra, el inspector verificará la correcta instalación del cobertor y, si determinara deficiencias en el mismo, oficiará al propietario a fin de subsanarlas.

Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- En caso que el propietario no cumpla con las disposiciones antes señaladas dentro del plazo indicado en la presente Ordenanza, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, a solicitud de la Subgerencia de Catastro Integral y Control Urbano, notificará al

infractor, iniciando el procedimiento sancionador establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 071-MSI.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa y paralización de la obra, tipificándose de la siguiente forma:

8.- OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN % DE LA UIT	SANCIONES NO PECUNARIAS	VALOR REF. AÑO 2004 SOLES
8.045	Por no instalar el cobertor para edificaciones u obras en estado de abandono.	100%	Paralización	3,200
8.047	Por instalar el cobertor con características y/o materiales no autorizados.	50%	-	1,600
8.048	Por tener el cobertor en mal estado de conservación.	50%	-	1,600
8.049	Por no instalar el cobertor para edificaciones u obras en estado de abandono	200% (Reincidencia)	Paralización	6,400

Artículo 16°.- CONTINUIDAD.- Para los casos de continuidad o permanencia en estado de infracción sin regularización de la misma, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 071-MSI, procediéndose a la aplicación de las multas coercitivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los propietarios que hayan obtenido Licencia de Obra, cuyos trabajos de construcción en sus inmuebles se hallen paralizados por cualquier circunstancia y aquellos con obras en estado de abandono, tienen un plazo no mayor de quince (15) días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza para presentar sus propuestas de cobertores, bajo apercibimiento de aplicación de la sanción correspondiente.

Segunda.- Incorpórese en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro (TISA), aprobada por Ordenanza N° 078-MSI, el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

San Isidro, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

21529

Modifican párrafo del Art. 52° del Reglamento Interno del Concejo Distrital

ORDENANZA N° 096-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2004, el dictamen N° 073-2004-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 773-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 065-MSI, publicada el 27 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Isidro, modificado por Ordenanzas N° 073 y N° 084-MSI;

Que mediante Ley N° 28268, se ha modificado el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estableciéndose que el Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate;

Que, dentro de ese contexto, es necesario adecuar el texto del penúltimo párrafo del Artículo 52° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 065-MSI, a lo dispuesto por la modificatoria del Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Modificar el penúltimo párrafo del Artículo 52° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 065-MSI, con el texto siguiente:

"Artículo 52°...

Los Acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. El Alcalde sólo tiene voto dirimente en caso de empate"

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

San Isidro, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

21530

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Conceden beneficios tributarios referentes a multas, intereses, moras y factor de ajuste de diversos años del impuesto predial, arbitrios y multas administrativas

ORDENANZA N° 022-2004-MDSA

Santa Anita, 25 de noviembre de 2004

EL SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa Anita, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, vistos y oídos el Dictamen N° 011-2004-CAPPRI-MDSA, propuesto por la Comisión de Administración, Planificación, Presupuesto, Rentas e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 194°, reconoce a los gobiernos locales, autono-